Riohacha distrito especial, turístico y cultural, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Medio de control	Nulidad electoral
Radicado	44-001-33-40-004-2021-00139-00
Demandante	José Enrique Morón Negrete
Demandado	Acto de Nombramiento de Yohana Catalina Daza Bermúdez como personera del municipio de San Juan del Cesar La Guajira.
Auto interlocutorio No	19
Asunto	Admite demanda

I.ANTECEDENTES

1.1 Con la demanda de la referencia, cuyo conocimiento, previo reparto, fue asignado a este despacho (Fl. 138), el ciudadano José Enrique Morón Negrete solicita que se declare nula por falsa e indebida motivación, el acto administrativo electoral por medio del cual la Mesa Directiva del Concejo del Municipio de San Juan del Cesar nombra a Yohana Catalina Daza Bermúdez como Personero del Municipio de San Juan del Cesar (Resolución No. 084 del 16 de noviembre de 2021).

1.2. Luego de aquello, la secretaría del despacho emitió constancia secretarial adiada el 12 de enero de 2022, dando cuenta que el proceso se encuentra para estudio de admisibilidad y que la Resolución No. 084 del 16 de noviembre de 2021 no se arrimó como prueba con la demanda (Fl. 141).

1.3 Una vez analizada la admisibilidad del escrito demandatorio, el despacho advirtió mediante auto de 12 de enero de 2022 (Fl. 142-145), falencias que debían ser subsanadas. Posteriormente, la demanda fue subsanada debidamente y en la oportunidad correspondiente, tal como consta en los folios 151 a 192 del expediente. Por tanto, el despacho procederá a admitir la demanda, teniendo en cuenta las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Subsanado la demanda se observa que esta judicatura es competente para conocer de la misma, de conformidad con los artículos 155 numerales 9°, 156 numeral 1º y 157 de la ley 1437 de 2011. Así mismo, el líbelo demandatorio fue presentado oportunamente y reúne los demás presupuestos que exigen los artículos 162 y subsiguientes del CPACA, y las modificaciones previstas por la ley 2080 de 2021, en consecuencia, este despacho judicial admitirá la demanda.

Finalmente conviene señalar que, no se fijarán gastos del proceso, en atención a que las actuaciones que deben surtirse, en principio no lo causan, y que, de estimarse necesario, el despacho tasará los mismos, impondrá su carga e indicará el sujeto o los sujetos procesales que deba asumirlos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad electoral ha sido instaurada por José Enrique Morón Negrete contra el acto de nombramiento de Yohana Catalina Daza Bermúdez como personera del municipio de San Juan del Cesar La Guajira. Para su trámite en **PRIMERA INSTANCIA**, se dispone lo siguiente:

1. **NOTIFÍQUESE** personalmente en su condición de personera municipal elegida, a la señora Yohana Catalina Daza Bermúdez, cuya elección se demanda, en la dirección suministrada por el demandante y en la forma como lo dispone el literal a) del numeral 1 del artículo 277 del C.P.A.C.A.

   PARÁGRAFO: En el evento en que no fuere posible hacer la notificación personal de la señora Yohana Catalina Daza Bermúdez por intermedio del Citador, éste así lo reportará el mismo día, para que se le notifique por aviso de conformidad con lo previsto en los literales b) y c) del numeral 1 del artículo 277 del C.P.A.C.A.; para el efecto será carga de la parte accionante reclamar en la Secretaría de este juzgado el correspondiente aviso de notificación y proceder a publicarlo una (1) vez en dos (2) periódicos de amplia circulación en el territorio de la respectiva circunscripción electoral, así como aportar las respectivas constancias de publicación. Lo anterior so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el literal g) del numeral 1 del artículo 277 del C.P.A.C.A. sobre abandono del proceso y archivo del expediente.

2. **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al presidente del concejo municipal de San Juan del Cesar La Guajira, enviándole copia de la presente providencia y de la demanda y sus anexos al buzón de correo electrónico conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 del C.P.A.C.A, en concordancia con lo previsto en el artículo 199 ibídem y advirtiéndoles que deberá allegar el expediente administrativo correspondiente al acto que se controla.

3. **NOTIFÍQUESE** personalmente al representante del ministerio público, conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 277 del C.P.A.C.A. en concordancia con el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021. Para tal efecto, envíese por secretaría copia magnética de la presente providencia, demanda y sus anexos.

4. **INFORMESE** a la comunidad la existencia de este proceso a través del sitio web de la Rama Judicial, en los términos del numeral 5 del artículo 277.

5. **NOTIFÍQUESE** la presente decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

6. **NOTIFÍQUESE** por estado al actor, artículo 277 numeral 4 C.P.A.C.A.

7. Para efectos de las notificaciones que aquí se ordenan, se requiere la colaboración de la secretaría, quien conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, deberá hacer constar en cada expediente el envío de los mensajes de datos a los correos electrónicos de las personas a notificar.

8. Una vez practicadas las diligencias aquí ordenadas, pásese inmediatamente el expediente al despacho con el informe de rigor.

SEGUNDO: OTROS ACTOS DE DIRECCIÓN PROCESAL TEMPRANA: se previene a las partes e intervinientes en cada uno de los procesos en referencia, para que:

1. Durante la actuación judicial y especialmente en materia del recaudo probatorio: i) asuman el activismo que les compete, en pro del impulso del presente trámite, cumpliendo sus cargas procesales y probatorias, tal como lo manda el inciso final del artículo 103 CPACA, en especial las atinentes a costear y retirar las comunicaciones u oficios que deban librarse, radicar estos ante sus destinatarios y acreditarlo ante el Despacho, allegar las respuestas correspondientes y asegurar la comparecencia de testigos, peritos, etc., ii) contribuyan con el recaudo de las probanzas decretadas, utilizando de ser necesario los mecanismos legales a su alcance para la obtención de las mismas, tales como el derecho de petición y la acción de tutela, teniéndose que es su carga probar los supuestos de la demanda y su defensa, y que una conducta procesal omisiva o poco diligente, conllevará a que soporten la adversidad que de ella se derive.

2. Con relación al desarrollo de las audiencias y diligencias programadas por el Despacho: i) acudan con diez (10) minutos de antelación de la hora programada para la realización de la respectiva diligencia, para atender la logística de la oralidad y comenzar de manera puntual ii) coordinen su agenda para cumplir con sus compromisos con este despacho, haciendo uso de la facultad de sustitución, si a ello hay lugar en los eventos en los que no les sea posible comparecer a las mismas, de manera que no se dilate el cumplimiento de su objeto.

TERCERO: Toda vez que la parte demandante informó su dirección electrónica, se ordena que por Secretaría se proceda a notificarle por medio electrónico conforme la previsión contemplada en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Por Secretaría, i)ejecútese cada una de las órdenes que se imparta en el curso del presente trámite y hágase seguimiento hasta el logro de su efectiva finalidad, ii)infórmese al Juez por escrito cualquier situación que pueda conllevar a su dilación o al incumplimiento de los principios aplicables al respectivo procedimiento, iii) verifíquese la anotación en el sistema **TYBA,** de todos los actos que se produzca - decisiones judiciales, actuaciones secretariales, memoriales, etc.-, debiendo mantenerse actualizada la información en dicho sistema que es herramienta de comunicación y atención al usuario, iv)pásese al Despacho con arreglo a la ley y v)al final del trámite, archívese el expediente, previa verificación de que todas las actuaciones surtidas, incluida la de archivo, estén registradas en el sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE HERNANDO DE LA OSSA MEZA
Juez

Firmado Por:

Jose Hernando De La Ossa Meza
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **990bd318987b92233b65393a70ede1f11c694cefd2b6c18ce44f20aa203b82ae**
Documento generado en 24/01/2022 03:45:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica